



Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

Expediente n.º: 1721/2021

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS: mayores ingresos sobre los previstos en 31200 (tasa por servicio de guardería municipal)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos nº 1721/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de generación de créditos, en el que consta el informe reparo de Intervención del tenor literal siguiente:

“Expediente n.º: 1721/2021

Informe de Intervención sobre modificación de créditos

Procedimiento: GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS: mayores ingresos sobre los previstos en 31200 (tasa por servicio de guardería municipal)

Tipo de Informe: Borrador ☐ Provisional ☐ Definitivo ☒

INFORME-REPARO DE INTERVENCIÓN

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante Providencia, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de generación de crédito por ingresos regulada en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante generación de créditos por un importe total de **2.250,00 €**.

Según lo establecido en el artículo 181 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 43.1 y 78.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, podrán generar crédito en los estados de gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b) Enajenaciones de bienes de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos.
- c) Prestación de servicios.
- d) Reembolsos de préstamos.
- e) Importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria.

Según lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, para proceder a la GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS será requisito indispensable:

- En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) anteriores, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.
- En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.





Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

— En el supuesto de reintegros de Presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

Los ingresos de naturaleza no tributaria (procedentes de algunas de las anteriores operaciones) que generan crédito en el presente expediente, según Memoria suscrita por la Alcaldía, son los siguientes:

Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del R. D. 500/1990

Partida	Descripción	Euros
31200	TASA POR SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL	2.250,00€
		2.250,00€

Altas en Partida de Gastos

Partida		Descripción	Euros
Prog	Económica		
	Cap. Art. Con.		
1532	633.00	OBRAS DE REPOSICIÓN EN VÍAS PÚBLICAS	2.250,00€0
		TOTAL GASTOS	2.250,00€

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 del Real Decreto 500/1990, se entiende por compromiso firme de ingresos el acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un Acuerdo o Concierto con la Entidad Local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada. Cumplidas por la Entidad Local o el Organismo Autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el Acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad Local o el Organismo correspondiente.

Asimismo, en el apartado dos del artículo 45, se establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos podrán generar crédito en sus Presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990.

Según lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 500/1990, podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten. Estos compromisos de ingreso serán objeto de adecuada e independiente contabilización, imputando secuencialmente los recursos al Presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.

Asimismo se recuerda que el objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

La presente modificación no afecta a la estabilidad presupuestaria, en la medida en que se está aumentando gastos de los capítulos II Y VI con mayores ingresos del capítulo I y III por igual cuantía, por lo que no existe incidencia sobre la estabilidad, en cuanto la diferencia de ingresos y gastos de los Capítulos 1 a 7 no se altera.

CUARTO. Los ingresos incluidos en la Memoria de Alcaldía relativos a la Tasa de guardería, no reúnen las condiciones señaladas en la Ley para poder generar crédito, en la medida en que tienen naturaleza tributaria y además no se encuentran entre los ingresos de naturaleza no tributaria que pueden constituir la fuente de financiación de una generación de créditos. Se entiende que los ingresos indicados en la memoria de Alcaldía, en cuanto mayores ingresos sobre los previstos en el presupuesto, únicamente podrán ser fuente de financiación de un suplemento de crédito o de un crédito extraordinario, pero no es el expediente aquí planteado, tal como indica el artículo 177.4 del TRLRHL, que exige para poder utilizar esos mayores ingresos sobre los previstos como fuente de financiación de un suplemento o crédito extraordinario, que los demás ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad y en este sentido debe advertirse que existen diversos ingresos cuyos derechos reconocidos netos, según los datos de contabilidad a fecha actual, no alcanzan las previsiones totales del presupuesto, tal como ocurre con la tasa por ocupación del mercado de abastos, que apenas excede el 50% o la tasa del mercadillo que no alcanza el 6%, por lo que cabe afirmar que los ingresos no se vienen efectuando con normalidad.

A mayor abundamiento debe advertirse la incorrecta contabilización de algunos de estos ingresos, tal como ocurre con la 480.01, relativa a aportaciones de los vecinos, en la que se aprecian diversos ingresos que deberían de contabilizarse en la partida de ingresos relativa a la tasa de deportes 343.00, por corresponder a las entradas de piscina, o con la contabilización de los ingresos por las clases de música en la partida 342.00, cuando deberían imputarse a la 399.00 dado que no existe una Ordenanza fiscal reguladora.





Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el incumplimiento de los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, y del artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el expediente se informa **desfavorablemente**, entendiéndose que no procede tramitar con mayores ingresos de naturaleza tributaria una generación de crédito, pues solo puede ser fuente de financiación de un suplemento o de un crédito extraordinario, incumpléndose asimismo la exigencia de que los restantes ingresos se vengán realizando con normalidad.

QUINTO.- Según lo dispuesto por los artículos 215 y siguientes del RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, cuando el Interventor esté en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes fiscalizados, deberá formular nota de reparo; en el caso que nos ocupa se pretende aprobar una modificación de crédito que no se ajusta ni a las exigencias del TRLRHL, ni a las del RD 500/1990, dado que se financia con recursos que no son aptos para financiar las generaciones de crédito, por lo que el reparo, que si tiene efectos suspensivos, deberá ser levantado por el Alcalde, por lo que se produce una omisión de los requisitos esenciales del procedimiento, lo que viciará de nulidad la actuación conforme al artículo 47 de la Ley 39/2015.

SEXTO.- Así mismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 218 de Real Decreto Legislativo 2/2004, deberá darse cuenta al Pleno de resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados.

SEPTIMO.- En base a los argumentos anteriormente señalados, este funcionario manifiesta su disconformidad, y emite el presente reparo, entendiendo que tiene carácter general a partir de este informe, y que el Órgano Político al levantar este reparo asume la responsabilidad de las futuras modificaciones de crédito que se hagan incumpliendo los preceptos anteriormente indicados."

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto en relación con los artículos 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 9.2.d), 43 y 44 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos

RESUELVO

PRIMERO. Resolver la discrepancia, levantar los efectos suspensivos del reparo formulado por la Intervención, continuar la tramitación del expediente y aprobar el expediente 1721/2021 (27/2021 en contabilidad) del Presupuesto vigente en la modalidad de generación de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del R. D. 500/1990

Partida	Descripción	Euros
31200	TASA POR SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL	2.250,00€
		2.250,00€

Altas en Partida de Gastos

Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

Plaza Andalucía, 1, Sierra de Yeguas. 29328 (Málaga). Tfno. 952746002. Fax: 952746176



Cód. Validación: 3YR4SDP4GHG4HS34ZFRD7D7M6 | Verificación: <https://sierradeyeguas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 3 de 4



Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

Partida		Descripción	Euros
Prog	Económica		
	Cap. Art. Con.		
1532	633.00	OBRAS DE REPOSICIÓN EN VÍAS PÚBLICAS	2.250,00€
		TOTAL GASTOS	2.250,00€

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

